



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 362

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC,
DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca.	Ingreso Estimado (En Pesos)
Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IMPUESTOS	15,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	15,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	15,000.00
DERECHOS	288,821.00
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	102,000.00
Mercados	96,000.00
Panteones	6,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	186,821.00
Alumbrado Público	1.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	4,800.00
Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	7,500.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas	9,600.00
Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctricos, Electrónicos, Electromecánicos	6,000.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	22,720.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	40,000.00
Registro Civil	7,200.00
Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	89,000.00
PRODUCTOS	28,900.00
Productos	28,900.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	25,000.00
Otros Productos	2,400.00
Productos Financieros del Ramo 28	500.00
Productos Financieros del Fondo III	500.00
Productos Financieros del Fondo IV	500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

APROVECHAMIENTOS	114,800.00
Aprovechamientos	84,800.00
Multas	80,000.00
Reintegros	1,200.00
Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones	1,200.00
Otros Aprovechamientos	2,400.00
Aprovechamientos Patrimoniales	30,000.00
Enajenación de Bienes Muebles	30,000.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS	28,841,908.14
Participaciones	4,782,008.80
Fondo General de Participaciones	3,572,817.00
Fondo de Fomento Municipal	690,698.00
Fondo Municipal de Compensaciones	184,577.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel	91,358.00
ISR sobre Salarios	5,530.80
Participaciones por Impuestos Especiales	44,362.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	170,076.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	14,723.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	7,867.00
Aportaciones	24,059,897.34
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	20,058,086.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México	4,001,811.34
Convenios	2.00
Programas Federales	1.00
Programas Estatales	1.00
Total	29,289,429.14



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO TERCERO IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades; y
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

- a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
- b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
- c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto debe ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto debe realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, debe hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

TÍTULO CUARTO DERECHOS

CAPÍTULO I DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Sección Primera. Mercados

Artículo 12. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 14. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Puestos fijos en mercados construidos m ²	25.00	Mensual
II. Puestos semifijos en mercados construidos m ²	20.00	Mensual
III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ²	15.00	Mensual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ²	15.00	Mensual
V. Casetas o puestos ubicados en la vía Pública	100.00	Mensual
VI. Vendedores Ambulantes o Esporádico.	50.00	Por Evento

Artículo 15. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Limpieza de locales	100	Por evento
II. Cambio de luminarias	150	Por evento

Sección Segunda. Panteones

Artículo 16. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de administración relativos al panteón Municipal.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 18. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería Municipal, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Construcción de monumentos	200.00	Por evento
b) Refrendo por monumentos	50.00	Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO II DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 19. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 20. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 21. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 22. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
I. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal	50.00
II. Certificación del Registro Fiscal de Bienes Inmuebles en el padrón.	50.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

III. Búsqueda de documentos	50.00
-----------------------------	-------

Artículo 23. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

**Sección Tercera. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento
Comercial, Industrial y de Servicios**

Artículo 24. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 25. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 26. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

Giro	Expedición Cuota en pesos	Refrendo Cuota en pesos
I. Comercial:		
a) Abarrotes	200.00	100.00 Anual



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

b) Ferretería	200.00	100.00 Anual
c) Papelería	200.00	100.00 Anual
II. Servicios:		
a) Comedores y fondas	200.00	100.00 Anual

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 27. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Establecimientos con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	300.00
b) Establecimientos con venta de cerveza, vinos y licores en botella abierta.	500.00

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos
a) Establecimiento con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	200.00
b) Establecimiento con venta de cerveza, vinos y licores en botella abierta.	350.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 29. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Licencias y Permisos por la Explotación de Aparatos Mecánicos, Eléctrico, Electrónicos, Electromecánicos

Artículo 30. Es objeto de este derecho la explotación de aparatos mecánicos eléctricos, electromecánicos, y todo tipo de productos que se expendan en ferias.

Artículo 31. Son sujetos de este derecho la personas físicas o morales que poseen y brindan el servicio en el Municipio de los aparatos mencionados en el artículo anterior de manera temporal.

Artículo 32. Este derecho se determinará y liquidará de conformidad con las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en Pesos	Periodicidad
I. Juegos Mecánicos (m2).	100.00	Por día
II. Juegos electrónicos. (m2)	200.00	Por día
III. Juegos electromecánicos. (m2)	150.00	Por día

Sección Sexta. Agua Potable y Drenaje

Artículo 33. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 34. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 35. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	100.00	Por Evento
II. Suministro de Agua Potable	Doméstico	100.00	Anual
III. Conexión a la Red de Agua Potable.	Doméstico	200.00	Por Evento
IV. Reconexión a la Red de Agua Potable.	Doméstico	200.00	Por Evento

Artículo 36. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Tipo de Servicio	Cuota en pesos	Periodicidad
I. Cambio de usuario	Doméstico	100.00	Por Evento
II. Conexión a la Red de Drenaje.	Doméstico	250.00	Por Evento
III. Reconexión a la Red de Drenaje.	Doméstico	200.00	Por Evento

Sección Séptima. Sanitarios y Regaderas Publicas

Artículo 37. Es Objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 38. Son sujetos de este derecho la personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 39. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
Sanitario Público.	3.00	Por Evento
Regaderas Públicas (agua caliente).	20.00	Por Evento
Regadera Pública (agua fría).	10.00	Por Evento

Sección Octava. Registro Civil

Artículo 40. Es objeto de este derecho el trámite solicitado para el servicio del Registro Civil.

Artículo 41. Son sujetos las personas físicas que soliciten el trámite mencionado con el artículo anterior.

Artículo 42. El derecho por el trámite de los servicios del Registro Civil se pagará de acuerdo a lo siguiente:

Sección Novena. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 43. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

Concepto	Cuota en pesos
I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	5,000.00

Artículo 44. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 45. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO QUINTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 46. El Municipio obtendrá productos por el arrendamiento de sus bienes muebles cuyo costo será de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Cuota en pesos	Periodicidad
a) Volteo	4,000.00	Por Día
b) Retroexcavadora	500.00	Por Hora
c) Moto conformadora	1,200.00	Por Hora
d) Tractor	1,200.00	Por Hora
e) Otros bienes	50.00	Por Hora

Sección Segunda. Otros Productos

Artículo 47. El Municipio percibirá productos por la venta de formatos para el cumplimiento de obligaciones en materia fiscal, así como de la compra de bases para licitación pública o de invitación restringida para la ejecución de obra pública, de conformidad con las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Cuotas	Cuotas en pesos
I. Bases para Licitación pública	500.00
II. Bases para Invitación Restringida	500.00

Sección Tercera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 48. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva específica, donde se depositen los recursos correspondientes de este ramo, durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 49. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva específica, donde se depositen los recursos correspondientes de este ramo, durante el presente Ejercicio Fiscal.

Sección Quinta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 50. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva específica, donde se depositen los recursos correspondientes de este fondo, durante el presente Ejercicio Fiscal.

TÍTULO SEXTO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Primera. Multas

Artículo 51. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Concepto	Cuota en pesos
I. Escándalo en la vía pública.	500.00
II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	2,000.00
III. Grafiti.	500.00
IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	200.00
V. Realizar actos sexuales en la vía pública.	500.00
VI. Tirar basura en la vía pública (volumen).	100.00
VII. Ruido excesivo durante la noche.	300.00
VIII. Desperdiciar el agua potable.	500.00
IX. Acudir a las asambleas en estado de ebriedad.	500.00
X. Conducir en estado de ebriedad.	500.00
XI. Resistencia a la detención y egresión a las autoridades de seguridad.	500.00
XII. Afectación al patrimonio municipal (se considera el valor del bien).	5,000.00

Sección Segunda. Reintegros

Artículo 52. Constituyen reintegros, los ingresos que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas de los servidores públicos; así como, los ingresos que recupere con motivo de la fiscalización de los recursos públicos realizados en un Ejercicio Fiscal.

También se consideran reintegros los ingresos que perciba el Municipio por concepto de fianzas de anticipo, fianzas de cumplimiento de contrato y fianzas de vicios ocultos relacionados con obra pública.

Sección Tercera. Aprovechamientos por Aportaciones y Cooperaciones

Artículo 53. Se consideran aprovechamientos las aportaciones de los beneficiarios de programa que no constituyan obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Sección Cuarta. Otros Aprovechamientos

Artículo 54. El Municipio percibirá aprovechamientos por donativos en efectivo cuando no medie un convenio, que realicen las personas físicas y morales.

Artículo 55. El Municipio percibirá aprovechamientos por donaciones de materiales y suministros que realicen las personas físicas y morales.

CAPÍTULO II APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Enajenación de Bienes Muebles

Artículo 56. Podrán los Municipios percibir ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, siempre y cuando estos resulten innecesarios para la administración municipal, o bien que resulten antieconómicos en su mantenimiento y conservación, debiendo sujetarse las enajenaciones a las siguientes reglas:

- I. Los bienes inferiores a diez veces el salario mínimo diario, podrán ser enajenados por el Tesorero Municipal.
- II. Los bienes cuyo valor sea inferior a cincuenta veces el salario mínimo diario, podrán ser enajenados por el Presidente Municipal; y
- III. Los bienes con valor a superior a cincuenta días de salario mínimo, sólo podrán ser enajenados por el Presidente Municipal.

Artículo 57. Los bienes a que se refieren las fracciones II y III del artículo anterior, sólo podrán ser enajenados en subasta pública y al mejor postor, debiendo señalarse la postura legal con base en un avalúo previo que realice la Tesorería Municipal con el visto bueno del Síndico del Ayuntamiento.

Artículo 58. No podrán participar como postores los funcionarios y empleados del Municipio y los familiares de estos con parentesco hasta en (sic) tercer grado, ya sea por consanguinidad o afinidad.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Artículo 59. Los ingresos que se perciban por la enajenación de bienes muebles, invariablemente deberían ingresar a la Tesorería Municipal.

TÍTULO SÉPTIMO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES.

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 60. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II APORTACIONES

Artículo 61. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

CAPÍTULO III CONVENIOS

Artículo 62. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO.- La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintidós.

TERCERO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO.- Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO.- Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO TEPUXTEPEC, DISTRITO MIXE, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

Objetivos anuales, estrategias y metas.

Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca.		
Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
Incrementar la recaudación de los ingresos fiscales del Municipio Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, con la finalidad de contar con mayores recursos que nos permitan que mejoren la calidad de vida de los habitantes de Santo Domingo Tepuxtepec.	Elaboración de lonas y realizar perifoneo para invitar a los habitantes del Municipio para ponerse al corriente con el pago de los impuestos, ofreciendo descuentos.	Incrementar la recaudación de los ingresos.

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo II

Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca.			
Proyecciones de Ingresos-LDF			
Pesos			
Cifras Nominales			
Concepto		2022	2023
1	Ingresos de Libre Disposición	5,229,529.80	5,254,000.00
	A Impuestos	15,000.00	15,200.00
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D Derechos	288,821.00	293,000.00
	E Productos	28,900.00	29,300.00
	F Aprovechamientos	114,800.00	116,500.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	4,782,008.80	4,800,000.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	24,059,899.34	24,200,002.00
	A Aportaciones	24,059,897.34	24,200,000.00
	B Convenios	2.00	2.00
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Ingresos Proyectados	29,289,429.1	29,454,002.0
	<i>Datos informativos</i>	4	0
		0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo III

Municipio Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
Pesos			
Concepto		2020	2021
1	Ingresos de Libre Disposición	5,026,987.3	3,652,708.0
	A Impuestos	8	0
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	0.00	0.00
	D Derechos	0.00	0.00
	E Productos	205,279.75	180,419.00
	F Aprovechamiento	239,486.60	0.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	40,450.00	0.00
	H Participaciones	0.00	0.00
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	4,520,505.0	3,450,315.0
	J Transferencias y Asignaciones	3	0
	K Convenios	21,266.00	21,974.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	A Aportaciones	23,653,561.50	21,053,635.92
	B Convenios	23,653,561.50	21,053,635.92
	C Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4	Total de Resultados de Ingresos	28,680,548.88	24,706,343.92



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

	Datos Informativos	0.00	0.00
1	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

**Anexo IV
Clasificador por Rubros de Ingresos.**

CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS			29,289,429.14
INGRESOS DE GESTIÓN			447,521.00
Impuestos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	Recursos Fiscales	Corrientes	15,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Accesorios de Impuesto	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	288,821.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	102,000.00
Derechos por Prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	186,821.00
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	28,900.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	28,900.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	114,800.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	84,800.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	30,000.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes o De Capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	28,841,908.14
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	4,782,008.80
Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	3,572,817.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	690,698.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	184,577.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	Recursos Federales	Corrientes	91,358.00
Participaciones Provisionales	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos	Recursos Federales	Corrientes	0.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	5,530.80
Participaciones por Impuestos Especiales	Recursos Federales	Corrientes	44,362.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	170,076.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	14,723.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	7,867.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	24,059,897.34
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	20,058,086.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México	Recursos Federales	Corrientes	4,001,811.34
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	2.00
Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Transferencias y Asignaciones	Financiamientos Internos	Corrientes	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00
Financiamiento Interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Anexo V
Calendario de Ingresos base mensual.

CONCEPTO	Annual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	29,289,429.14	435,794.15	2,775,087.03	2,775,087.03	2,775,087.03	2,775,087.03	2,775,089.03	2,775,087.03	2,775,087.03	2,775,087.03	2,775,087.03	2,775,087.03	1,102,762.71
Impuestos	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Impuestos sobre los Ingresos	15,000.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00	1,250.00
Impuestos sobre el Patrimonio	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Accesorios de Impuestos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de mejoras	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos	288,821.00	24,068.42	24,068.42	24,068.42	24,068.42	24,068.42	24,068.42	24,068.42	24,068.42	24,068.42	24,068.42	24,068.42	24,068.42
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	102,000.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00	8,500.00
Derechos por Prestación de Servicios	186,821.00	15,568.42	15,568.42	15,568.42	15,568.42	15,568.42	15,568.42	15,568.42	15,568.42	15,568.42	15,568.42	15,568.42	15,568.42
Accesorios de Derechos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos no comprendidos la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Productos	28,900.00	2,408.33	2,408.33	2,408.33	2,408.33	2,408.33	2,408.33	2,408.33	2,408.33	2,408.33	2,408.33	2,408.33	2,408.33
Productos	28,900.00	2,408.33	2,408.33	2,408.33	2,408.33	2,408.33	2,408.33	2,408.33	2,408.33	2,408.33	2,408.33	2,408.33	2,408.33



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos	114,800.00	9,566.67	9,566.67	9,566.67	9,566.67	9,566.67	9,566.67	9,566.67	9,566.67	9,566.67	9,566.67	9,566.67	9,566.67	9,566.67
Aprovechamientos	84,800.00	7,066.67	7,066.67	7,066.67	7,066.67	7,066.67	7,066.67	7,066.67	7,066.67	7,066.67	7,066.67	7,066.67	7,066.67	7,066.67
Aprovechamientos Patrimoniales	30,000.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00	2,500.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos a las Aportaciones	28,841,908.14	398,500.73	2,737,793.61	2,737,793.61	2,737,793.61	2,737,793.61	2,737,793.61	2,737,793.61	2,737,793.61	2,737,793.61	2,737,793.61	2,737,793.61	2,737,793.61	1,065,469.29
Participaciones	4,782,008.80	398,500.73	398,500.73	398,500.73	398,500.73	398,500.73	398,500.73	398,500.73	398,500.73	398,500.73	398,500.73	398,500.73	398,500.73	398,500.73
Aportaciones	24,059,897.34	0.00	2,339,292.88	2,339,292.88	2,339,292.88	2,339,292.88	2,339,292.88	2,339,292.88	2,339,292.88	2,339,292.88	2,339,292.88	2,339,292.88	2,339,292.88	666,968.56
Convenios	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Ingresos derivados de Financiamientos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Financiamiento interno	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Santo Domingo Tepuxtepec, Distrito Mixe, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.



Gobierno Constitucional
del
Estado de Oaxaca

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 362

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

Dado en el salón de sesiones del H. Congreso del Estado. - San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 09 de febrero de 2022.



DIP. MARIANA BENÍTEZ TIBURCIO
PRESIDENTA



DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
SECRETARIA.



DIP. YSABEL MARTINA HERRERA MOLINA
SECRETARIA.

DIP. MIRIAM DE LOS ÁNGELES VÁZQUEZ RUIZ
SECRETARIA.